

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 15 de 2023. A despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 432** **RADICACION No 2023-00048**

Palmira, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

La apoderada de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda advertidos.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Respecto a los abuelos maternos ADRIAN LOPEZ SANCHEZ, LUZ INES VELASQUEZ y la abuela paterna SHIRLEY HERNANDEZ ROMERO, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 10 Ley 2213 de 2022.

En cuanto al señor ELISEO MEZA FLOREZ, en calidad de abuelo paterno se ordena la citación por el medio más expedito a cargo de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la niña STHAFANIA MEZA LOPEZ, promovida mediante apoderada judicial por el señor LUIS MIGUEL MEZA HERNANDEZ, en contra de la señora MARLINT YHERALDIT LOPEZ VELASQUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la citación por el medio más expedito a cargo de la parte actora del señor ELISEO MEZA FLOREZ, en calidad de abuelo paterno.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los abuelos maternos ADRIAN LOPEZ SANCHEZ, LUZ INES VELASQUEZ y la abuela paterna SHIRLEY HERNANDEZ ROMERO de la menor de edad para que ejerzan su derecho a ser oídos en el

proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de la menor de edad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 16 de 2023**

La Secretaria.-  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a1b58f1497fa3b4f5d3821473563517e5ff8e524534c9193cd5613f199f9ac**

Documento generado en 15/03/2023 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>